

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00221 00

Examinado el expediente encuéntrase que del auto del 28 de septiembre de 2021, correspondiente al que abrió a pruebas el trámite incidental de desacato, no fue debidamente noticiado a las partes, en tanto que la constancia subida por la secretaría da cuenta de la notificación de otra providencia en un expediente y a unas partes ajenos al presente.

En este sentido, a fin de garantizar el derecho a la contradicción y defensa de las partes se ORDENA que de manera **INMEDIATA** se notifique el auto en mención a las partes y se deje constancia en el expediente.

Así mismo, se REQUIERE a la parte demandada UARIV y a los incidentados – para efectos probatorios – INFORMEN del cumplimiento del fallo de tutela del 8 de julio de 2021, proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en que amparó el derecho de petición de la accionante y ordenó a la entidad convocada: “[dar] una respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 12 de mayo de 2021 en la cual se le indique de forma clara: a) cuál es la metodología aplicable para determinar el turno y posible fecha de pago a aquellas personas que no se encuentran dentro de los criterios de priorización establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, b) cual es el puesto otorgado a la accionante dentro de las víctimas que al finalizar el 31 de diciembre de 2020 contaban con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor y no se encontraban en el grupo de priorizados, c) en atención a la vigencia presupuestal del año 2021 deberá indicar si la accionante se encuentra dentro de los turnos a los que se les realizará el pago, d) en caso de no cubrir a la accionante se le indique de forma razonada la vigencia en la que se materializará su derecho.”.

Téngase en cuenta que la respuesta adosada no cumple con el lleno de los elementos exigidos por la sentencia del superior.

Así mismo, deberá aportar prueba fehaciente de que puso en conocimiento de la accionante y peticionaria, la respuesta a su solicitud con el lleno de los requisitos antes aludidos.

Se le otorga el término de tres (3) días.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6d2509415469d03a784defbdb16d4f474b4f13230817fd04df5c8fe7ba4361**

Documento generado en 30/11/2021 07:38:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>